



GONZALEZ & FERRARO MILA

CASIR · DI IORIO · MELHEM

**Novedades Jurídicas**  
**Decreto 1201/2018**  
**Derechos de exportación<sup>1</sup>.**

Mediante el Decreto 1201/2018 (el “Decreto”), publicado en el día de la fecha en el Boletín Oficial, se reglamentó la imposición de derechos de exportación a las exportaciones de servicio concertadas a partir del 1° de enero de 2019.

El Congreso Nacional, mediante la Ley 27.467, que aprobó el presupuesto para el ejercicio 2019, modificó el Código Aduanero respecto de la imposición de derechos sobre la exportación de servicios. En dicha oportunidad se delegó en el poder ejecutivo la implementación de este derecho de exportación.

El Decreto determina que desde el 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020 se impondrá sobre la exportación de servicios un derecho de exportación equivalente al 12% del precio facturado. Asimismo, se fija como tope máximo de imposición a la suma de \$4 por cada dólar estadounidense facturado.

Se define a la exportación de servicios como cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

El mecanismo de pago que fija el Decreto consiste en la presentación de una declaración jurada por el sujeto residente prestador del servicio. Esta declaración jurada deberá ser presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos dentro de los 15 primeros días del mes posterior a la fecha de facturación. Si bien la norma no lo aclara, en ese mismo momento debería abonarse el derecho en cuestión.

En el caso de exportadores de servicio cuyo volumen de exportaciones de servicio no exceda los US\$ 2.000.000 en el ejercicio contable inmediato anterior, el plazo se determina en 45 días desde la fecha de presentación de declaración jurada. En el caso de las pequeñas y medianas empresas, registradas como tal ante las autoridades competentes, comenzarán a abonar el derecho de exportación en caso de que el volumen de exportación de servicios exceda los US\$600.000 en el año calendario.

Por último, se encomienda a la AFIP el control de las declaraciones juradas, así como la reglamentación del proceso. El marco sancionatorio aplicable será aquel incluido en el Título II, Sección XII del Código Aduanero.

---

<sup>1</sup> El contenido de este informe es de carácter informativo y no debe ser considerado como asesoramiento legal o impositivo. Gonzalez & Ferraro Mila, Casir, Di Iorio y Melhem deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de este documento deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.